

VII. Constataciones y conclusiones correspondientes al informe del Órgano de Apelación WT/DS403/AB/R

261. En la apelación del informe del Grupo Especial sobre el asunto *Filipinas - Impuestos sobre los aguardientes* (reclamación de los Estados Unidos, WT/DS403/R) (el "informe del Grupo Especial solicitado por los Estados Unidos"), por las razones que se exponen en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) por lo que respecta a la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994:
 - i) confirma la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 7.85 del informe del Grupo Especial solicitado por los Estados Unidos, de que cada tipo de aguardiente importado objeto de esta diferencia -gin, brandy, vodka, whisky y tequila- elaborado a partir de materias primas no designadas es "similar" al mismo tipo de aguardiente nacional elaborado a partir de materias primas designadas, en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
 - ii) constata que el Grupo Especial no actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD en sus evaluaciones de las características físicas de los productos, del mercado de aguardientes de Filipinas y de la clasificación arancelaria;
 - iii) confirma, en consecuencia, la constatación del Grupo Especial, que figura en los párrafos 7.90 y 8.2 a) del informe del Grupo Especial solicitado por los Estados Unidos, de que Filipinas ha actuado de manera incompatible con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 al sujetar cada tipo de aguardiente importado objeto de esta diferencia -gin, brandy, ron, vodka, whisky y tequila- a impuestos interiores superiores a los aplicados a aguardientes nacionales "similares" del mismo tipo elaborados a partir de materias primas designadas; y
 - iv) revoca la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 7.77 del informe del Grupo Especial solicitado por los Estados Unidos, en la medida en que sustenta la tesis de que *todos* los aguardientes objeto de esta diferencia son "productos similares", independientemente del tipo, en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;

- b) por lo que respecta a la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994:
- i) confirma la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 7.138 del informe del Grupo Especial solicitado por los Estados Unidos, de que todos los aguardientes importados elaborados a partir de materias primas no designadas y todos los aguardientes nacionales elaborados a partir de materias primas designadas son "directamente competidores o pueden sustituirse directamente" entre sí, en el sentido de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, y constata que el Grupo Especial no actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD al llegar a esa constatación;
 - ii) confirma la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 7.187 del informe del Grupo Especial solicitado por los Estados Unidos, de que la tributación distinta aplicada en virtud del impuesto especial de Filipinas a los aguardientes importados y los aguardientes nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente se aplican "de manera que se protege" la producción filipina de aguardientes; y
 - iii) confirma, en consecuencia, la constatación del Grupo Especial, que figura en los párrafos 7.188 y 8.2 b) del informe del Grupo Especial solicitado por los Estados Unidos, de que Filipinas ha actuado de manera incompatible con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 al aplicar una tributación interior distinta a todos los aguardientes importados elaborados a partir de materias primas no designadas y a todos los aguardientes nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente elaborados a partir de materias primas designadas, de manera que se protege la producción filipina de aguardientes.

262. El Órgano de Apelación recomienda que el OSD solicite a Filipinas que ponga las medidas que en el presente informe y en el informe del Grupo Especial solicitado por los Estados Unidos, modificado por el presente informe, se ha constatado son incompatibles con el GATT de 1994 en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de dicho Acuerdo.

Firmado en el original en Ginebra el 7 de diciembre de 2011 por:

Peter Van den Bossche
Presidente de la Sección

Jennifer Hillman
Miembro

Ricardo Ramírez-Hernández
Miembro